



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 66

Anuncio **1151/2026**

jueves, 9 de abril de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Azuaga****Azuaga (Badajoz)****Anuncio 1151/2026**

Bases reguladoras del proceso de selección de una plaza de personal de Dirección de Banda de Música, mediante sistema de concurso

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, se hacen públicas las bases reguladoras del proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante funcionarización, una plaza de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales, personal de Dirección de Banda de Música del Ayuntamiento de Azuaga, encuadrada en la escala de administración especial, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público de 2025, mediante el sistema de concurso.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante funcionarización, por el sistema de concurso, de una plaza de escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público de 2025.

La plaza está encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, dotada con el sueldo correspondiente al subgrupo A-2 de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con su disposición transitoria tercera.

Las funciones a desempeñar y las retribuciones a percibir serán las contempladas en la relación de puesto de trabajo para el puesto de Director de la Banda de Música y Escuela Municipal de Música, así como las demás que determine la legislación aplicable.

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP).
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura (LFPE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local. (RD 896/1991).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RD 203/2021).
- Y en la demás normativa que sea de aplicación.

Tercera.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del (TREBEP).
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Pertenecer a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Azuaga, encuadrado en el grupo B, y estar en situación de «activo», desde la fecha de entrada en vigor del EBEP de 2007, en concreto, el día 13 de mayo de 2007.
- d) Estar desempeñando funciones propias de personal funcionario de Dirección de Banda de Música en el puesto de Director de la Escuela Municipal de Música y Banda de Música, tal y como consta en la relación de puestos de trabajo (artículos 9.2 TREBEP y 92 LRBRIL).
- e) Estar en posesión de título de grado, diplomatura, título de Profesor Plan 1966, o equivalente en música, o título superior. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las comunidades autónomas, o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, en plaza con funciones similares a las de la plaza objeto de esta convocatoria.
- h) Comprometerse a realizar el juramento o promesa del cargo, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Cuarta.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Quinta.- Instancias y admisión de aspirantes.

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las base tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiendo presentarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (artículo 14.2 LPACAP y artículo 3 RD 203/2021), dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el anexo 1 se incluye modelo que puede ser utilizado por los aspirantes.

5.2.- A la instancia se acompañará justificante del abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la Ordenanza fiscal número 63 reguladora de las tasa que por derechos de examen (BOP número 198, de 18/10/2022), salvo que estuvieran exentos con arreglo a la misma.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.3.- Junto a la instancia solicitando tomar parte en la selección, deberá aportarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo los servicios prestados en el Ayuntamiento de Azuaga, que serán certificados de oficio.

5.4.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la LPACAP y del artículo 14.3 del RD 203/2021, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de las pruebas de selección.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.5.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.6.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.- De los demás trámites previos a la celebración de las pruebas y del Tribunal Calificador.

6.1.- La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en los artículos 60 del TREBEP y artículo 97 de la LFPE. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la LRJSP.

6.2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

6.3.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador a efectos de poder promover la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios.

6.4.- El Tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

6.5.- El Tribunal estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres vocalías, actuando todos ellos con voz y voto.

No podrán formar parte del tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

6.6.- El Tribunal sólo podrá constituirse con la asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

Séptima.- Calendario del proceso de selección.

El calendario del proceso de selección se hará público en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.azuaga.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios.

Octava.- Valoración del proceso de selección.

Los servicios prestados en el propio Ayuntamiento serán certificados de oficio. Si se aportaran otros servicios se acreditarán mediante certificación expedida por la administración correspondiente.

Los cursos se acreditarán mediante la aportación de diploma o certificación acreditativa de haber realizado el curso original o copia auténtica.

En ambos casos se adjuntarán con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Por servicios prestados (hasta 7,5 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

1.1.- Por haber trabajado, con vínculo laboral fijo, en plaza de escala de Administración Especial/subescala de Servicios Especiales/clase Cometidos Especiales/puesto de Director de Escuela de Música y de Banda Municipal de Música, en la administración local, a razón de 0,025 puntos por mes.

1.2.- Por haber trabajado como con vínculo laboral fijo, en la citada plaza, en el resto de administraciones, a razón de 0,010 puntos por mes.

2.- Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 2,5 puntos): Siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De más de 200 horas: 1,50 puntos.
- b) De más de 100 horas hasta 200: 1,00 punto.
- c) De más de 50 horas hasta 100: 0,75 puntos.
- d) De más de 25 horas hasta 50: 0,50 puntos.
- e) De más de 15 horas hasta 25: 0,25 puntos.
- f) Hasta 15 horas: 0,20 puntos.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la universidad, organismos oficiales, institutos o escuelas oficiales de funcionarios, u otras entidades públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra administración pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo nacional de formación continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración.

Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

Novena.- Calificación del proceso de concurso.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 10 puntos.

Baremos los méritos, el Tribunal expondrá al público en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Décima.- Calificación definitiva y relación de aprobados.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los criterios establecidos para el proceso de selección. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

Los empates se resolverán a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de servicios prestados.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quienes hayan superado el proceso selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.8 del TREBEP, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza el Tribunal Calificador podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas

convocadas. En este caso, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Decimoprimer.- Presentación de documentos y nombramiento.

11.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- b) Fotocopia de la titulación exigida en la base tercera, debidamente compulsada.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,
- e) Juramento o promesa de fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a la Constitución.

11.2.- Quienes ya tuvieran la condición de funcionario de carrera, o personal laboral fijo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependiesen para acreditar su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

11.3.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

11.4.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía procederá al nombramiento, como funcionario/a de carrera de los aprobados en las plazas objeto de la presente convocatoria, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, abriéndose un plazo de un mes para proceder a la correspondiente toma de posesión.

Decimosegunda.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de dicho proceso en todo lo no previsto en estas bases.

Decimotercera.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Badajoz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la LPACAP, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA

Datos del solicitante	
Nombre y apellidos	NIF
Dirección	

Código postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación de la plaza:			

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, conforme a las bases publicadas,

Declara bajo su responsabilidad

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del (TREBEP)
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa
- c) Pertenecer a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Azuaga, encuadrado en el grupo B, y estar en situación de «activo», desde la fecha de entrada en vigor del EBEP de 2007, en concreto, el día 13 de mayo de 2007
- d) Estar desempeñando funciones propias de personal funcionario de Dirección de Banda de Música en el puesto de Director de la Escuela Municipal de Música y Banda de Música tal y como consta en la relación de puestos de trabajo (artículos 9.2 TREBEP y 92 LRBRL)
- e) Estar en posesión de título de grado, diplomatura, título de Profesor Plan 1966, o equivalente en música, o título superior.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las comunidades autónomas, o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, en plaza con funciones similares a las de la plaza objeto de esta convocatoria.
- h) Comprometerse a realizar el juramento o promesa del cargo, tal y como se establece en el artículo 9 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados (servicios y formación):

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos

Responsable	Ayuntamiento de Azuaga
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Artículo. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán, en su caso, a otras Administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar el tratamiento, portabilidad y oposición al tratamiento de los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan

Para el caso de ser necesario realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y

tramitar expedientes administrativos, se solicita el consentimiento como base de legitimación para dicho tratamiento.

☐ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general	
Responsable	Ayuntamiento de Azuaga
Finalidad principal	Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar el tratamiento, portabilidad y oposición al tratamiento de los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan

Fecha y firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante, Fdo.: _____ Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Azuaga.

En Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop